

RESOLUCIÓN NÚMERO. DICOM-MAE-2021-0001, mediante la cual se requiere la contratación de asesoría integral para manejo de medios y estrategia de comunicación en calidad de apoyo funcional para la Dirección General De Comunicación, en vías de transformación en Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

El infrascrito, **LIC. HOMERO FIGUEROA GÜILAMO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número _____ en su calidad de Director General, máxima autoridad de la Dirección General de Comunicación, en, actualmente en proceso de transformación en Dirección de Estrategia y comunicación Gubernamental; tiene a bien, dentro de sus atribuciones, dictar las resoluciones que más adelante se indican.

BASE NORMATIVA

Vistos:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.
2. El RD-Cafta.
3. La ley 340-06, sobre compras y contrataciones y sus modificaciones.
4. El reglamento de aplicación de la ley aprobado mediante decreto número 543-12.
5. La ley número 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.
6. Ley 200-04 de libre acceso a la información pública.
7. Decreto 15-17.
8. Resolución número PNP-06-2020.
9. Decreto 542-21.

ANTECEDENTES

1. Que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, número 542-21 fue creada la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental bajo la dependencia del Ministerio Administrativo de la Presidencia.
2. Que dicha entidad, en proceso de organización y estructuración de sus reglamentos internos integra la Dirección General De Comunicación, la cual requiere de continuidad de funciones hasta que se cumpla dicho procedimiento de estructuración.

COMUNICACIONES

3. Que en las funciones integradas de todo el sistema de comunicación y estrategia se encuentran, entre otras: a) las de planificación, evaluación y ejecución de la comunicación gubernamental; b) la coordinación del Sistema de Comunicación Gubernamental; c) sistematización y mantenimiento de todas las bases de datos que sirven a los planes estratégicos del gobierno; d) la gestión de comunicación de crisis; y en fin, todo lo concerniente a las entidades integradas en la nueva dirección; todo de conformidad con los artículos 5 y 7 del decreto 542-21.
4. Que para cumplir con dichos objetivos funcionales se hace imperativo el servicio profesional de publicidad y manejo de medios para concentrar y gestionar en un solo bloque las tareas de comunicación estratégica gubernamental.

CONSIDERACIONES

1. Que el principio de eficiencia contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, atraviesa todo el ordenamiento público; especialmente el de contrataciones públicas.
2. Que en virtud del texto normativo esta Dirección es de criterio que es imperativa la contratación de proveedores con experiencia y antecedentes de estado; así como capacidad técnico-científica que permitan el mejor y más productivo uso de los recursos estatales, mediante la obtención de los mejores activos de publicidad y medios audiovisuales y la capacidad financiera para proveer un servicio autónomo.
3. Que un proveedor especial de este tipo, de moralidad, ética, experiencia y confiabilidad reconocida por historial de cumplimiento de dicho servicio al Estado Dominicano, no es posible obtenerlo mediante convocatoria abierta, puesto que el mismo obedece a una especialidad en la prestación del servicio de hub o sistema concentrado de publicidad y comunicación audiovisual y manejo de medios.
4. Que, en otro orden de ideas, la necesidad del sistema es de naturaleza continua e inaplazable, que no permite de manera eficiente interrupciones o plazos amplios como los de los procesos abiertos.
5. Que, en esas atenciones, y para mayor abundamiento el flujo operativo de la entidad en su nueva etapa implica el procesamiento de insumos informativos, la generación de estrategias para planes consultivos; comunicación general; investigación; relaciones públicas; eventos de comunicación, y la generación inmediata de los medios, productos y servicios de publicidad que permitan la comunicación rápida de los planes y políticas públicas del gobierno y especialmente del Presidente de la República.

6. Que nuestra base normativa solamente contempla la posibilidad de realizar una contratación de estas características en la especialidad desarrollada por el artículo 3.4 del reglamento número 543-12, donde se enfatiza en el proveedor para la contratación. Esa norma aplicada a casos como el de la especie hay que interpretarla en razones de conveniencia ponderada a través de valores y principios como el de eficiencia y el de razonabilidad.
7. En esas atenciones, la experiencia técnico-científica ponderada razonablemente desde la experiencia dual del proveedor, esto es como profesional reconocido, pero también larga trayectoria en relación personal con la entidad y la administración estatal nos permite concluir sin dudas que lo más conveniente es la contratación por vía de un procedimiento de excepción.
8. Que, de conformidad con la resolución PNP-05-2021, en su artículo 5, en el programa de cumplimiento normativo de todas las entidades públicas es menester considerar en primer término, la naturaleza de la organización y, en segundo orden, la estructura de gobernanza.
9. Que, en esta estructura de gobernanza y por las necesidades actuales de la misma es imprescindible realizar un proceso diáfano y transparente; pero que responda a las necesidades estructurales, operativas y de buena gestión.
10. Que, por último, para poder determinar el mecanismo efectivo de contratación hay que considerar la prueba pericial que es la que permite cumplir con el principio de juridicidad que rodea las contrataciones públicas, en procedimientos de naturaleza cerrada, garantizando la tutela objetiva del proceso. Este es el método establecido legalmente para determinar si aplica la discrecionalidad normativa del citado reglamento y de la ley, para poder realizar contrataciones con énfasis en el proveedor por las características y el objeto de la contratación requerida por una entidad que maneja fondos públicos.
11. En esas atenciones se ordena a la asesoría jurídica de la entidad proceder a iniciar el proceso de designación de peritos internos o externos para que realicen un análisis del objeto de contratación, de la necesidad funcional, así como de la ley 340-06, y su reglamento de aplicación número 543-12, a fin de que los mismos rindan un informe justificativo relacionado con la contratación mediante sistema de excepción o cerrado, o si por el contrario, se logran los objetivos funcionales, la salvaguarda de los recursos del estado y el interés general mediante procedimientos abiertos de manera total o restringidos. Se ordena la ejecución de este acápite sin necesidad de reproducirlo en la parte dispositiva.

Por tales motivos, se resuelve:

PRIMERO: La reunión del Comité de Compras y Contrataciones para la designación de peritos, con la finalidad de rendir un informe justificativo de contratación mediante procedimiento abierto o cerrado




COMUNICACIONES

de un mínimo de dos proveedores especializados en servicios de hub publicitarios, de estrategia y manejo de medios, para cumplir con las funciones de esta Dirección integrada.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remitir la presente resolución a la Oficina de Acceso a la información, a fin de que la misma sea publicada como corresponde en los portales de la entidad y del órgano rector, así como TODAS las etapas del proceso y sus anexos.

TERCERO: ORDENA que durante todas las etapas de transición los sustitutos del comité de compras de la entidad sean los siguientes: i) Marina Urraca primera sustituta del Director; ii) Karen Lockhart de la Rosa, encargada de lo administrativo y Financiero; iii) Lic. Freddy Miranda Asesor Legal; iv) Guillermo A. Vásquez por Planificación y Desarrollo, y v) Jeannette Bolonotto Sánchez por el departamento de acceso a la información pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). -----


LIC. HOMERO A. FIGUEROA GUILAMO
DIRECTOR GENERAL

